MINUTA CONTRATO LOTE 2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1259 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA Y EXCALIBUR PRODUCCIONES SAS

NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 del 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución No. 02795 del 25 de Noviembre de 2022, para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con **NIT. 900.467.239-2**, en adelante **LA ANLA,** por una parte, y por la otra, **JORGE URI PINEDA CAMARGO,** identificado con la cedula de ciudadanía No.**86.044.609** obrando en nombre y representación de **EXCALIBUR PRODUCCIONES SAS**, identificado con NIT. 900612569-1, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. 2) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". 3) Que mediante Resolución No. 02795 del 25 de noviembre de 2022, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Fondo Nacional Ambiental y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente: "1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos (..)". 4) Que mediante acta de fecha No 008 del quince (15) de mayo de 2024, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.010 de 2024. 5) Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 010 de 2024, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. 6) Que una vez adelantado el proceso de selección aludido, y de conformidad con lo ocurrido en la subasta electrónica el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el **LOTE No 2** al proponente **EXCALIBUR PRODUCCIONES SAS**, identificado con NIT. 900612569-1. 7) Que, de acuerdo al resultado y desarrollo de la subasta electrónica, la ordenadora del gasto mediante la resolución No. **001015** de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2024 adjudicó el LOTE No 2 del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 010 de 2024 a **EXCALIBUR PRODUCCIONES SAS**. 8) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: LOTE No 2:** 11-30-24-52 Contratación de los servicios de un operador logístico para que lleve a cabo la organización, administración y realización de los eventos correspondientes a la rendición de cuentas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para la vigencia 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales ofertados. 2.Constituir la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 3.Allegar a la ANLA en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en la ficha técnica y el contrato que llegare a celebrarse.4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Cumplir con las directrices que defina la ANLA (procedimientos, lineamientos técnicos, manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, formatos del Sistema de Gestión de Calidad etc.) 6. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación. 7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate, para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y

servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta. 8. Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. 9. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 10. Asistir a las reuniones (presenciales o virtuales) que sean convocadas por el supervisor del contrato durante la vigencia contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico requerido. 11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. 12. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. 13. Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato. 14. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente 15. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 16. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo y realizar las actividades del procedimiento definido para tal fin por la entidad, el cual el CONTRATISTA declara conocer. 17. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. 18. En caso de dirimir un empate por la causal 3 de artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021, el contratista deberá remitir de manera mensual la planilla de pago de seguridad social integral y/o certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por jefe de personal o quien haga sus veces, en donde conste que el porcentaje del personal presentado se encuentra vinculado y/o laborando en la empresa. Dichos documentos se deberán presentar al supervisor durante el término de ejecución del contrato. En caso de desvinculación de la persona presentada, esté deberá ser reemplazado en el término de cinco (5) días, previa autorización de la ANLA. NOTA: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, frente a incumplimiento injustificado es aplicable la sanción pecuniaria del 10% del valor del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar las actividades que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicite a través del supervisor del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo: Ficha Técnica. 2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la Entidad, y ser responsable de su inmediato reemplazo o corrección en caso de presentarse defectos u otros inconvenientes en los mismos. 3.El contratista se hará responsable por los riesgos y perjuicios que cause a la Entidad y a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. Los trabajadores o personal o proveedores que el proponente seleccionado emplee para el desarrollo del contrato serán escogidos por él en su condición de patrono o contratante y, entre éstos y la ANLA no existirá vínculo laboral ni comercial ni contractual alguno, en consecuencia, será responsabilidad del contratista, el pago de los productos, servicios, y salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. 4. Disponer de una persona que funja, como enlace directo con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, quien será el encargado, de atender todo lo relacionado con la ejecución del contrato. NOTA: Para tal fin, una vez perfeccionado el contrato y suscrita el acta de inicio, el contratista deberá enviar al supervisor del contrato dentro del día hábil siguiente a la firma de la mencionada acta, los datos de la persona que actuará como enlace directo, tales como nombre completo, número de teléfono, número celular y correo electrónico. 5. Elaborar en conjunto con el supervisor del contrato, el cronograma correspondiente a la realización de cada uno de los eventos de rendición de cuentas de la Entidad. 6. Informar e identificar a la supervisión del contrato los imprevistos que pudieren tener lugar durante la ejecución del contrato. 7. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato imparta la supervisión del mismo, dentro del marco del objeto contractual. 8. Asumir por su cuenta el costo de transporte de los elementos requeridos para la correcta ejecución del contrato. 9. Cumplir con los protocolos de bioseguridad y planes establecidos para llevar a cabo las audiencias conforme a los requerimientos señalados en la ficha técnica en tal sentido. 10. Garantizar que el/la trabajador(a) que pertenezca a la población en pobreza extrema y/o desplazado por la violencia y/o en proceso de reintegración o reincorporación y/o sujeto de especial protección constitucional se encuentre vinculado(a) a la empresa contratista durante el término de ejecución del contrato. Dicha condición se verificará por parte del supervisor previa presentación de la planilla de pago de seguridad social integral y/o a través de

certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal. En caso de desvinculación del personal presentado, esté deberá ser reemplazado en el término de cinco (5) días, previa autorización de la ANLA. 11. Las demás obligaciones que, por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista este obligado a cumplir. **TERCERA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de septiembre de 2024 o hasta la ejecución total del evento contratado, lo que primero ocurra. **CUARTA-LUGAR DE EJECUCIÓN**: En la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ubicadas en la Carrera 13a #34-72 piso 11. **QUINTA-VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es hasta la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L ($20.739.037,13)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso solo se pagará por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte de ANLA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente documento EL CONTRATISTA se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta durante toda la vigencia del contrato. **SEXTA-FORMA DE PAGO:** La ANLA pagará al contratista el valor en los siguientes términos: Un pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización del evento en la ciudad de **Bogotá D.C.,** previa presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. El contratista deberá facturar los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato. De igual manera debe entregar a la supervisión del contrato informe de ejecución del mismo detallando las actividades realizadas y las cantidades suministradas. La factura debe generarse a nombre de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, identificada con NIT 900467239-2, según el origen de los recursos utilizados. Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y a lo dispuesto en los procedimientos internos de esta Autoridad, los cuales les serán informados a través del supervisor; igualmente, deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar mediante certificación firmada por revisor fiscal, cuando se esté obligado a tenerlo; o por el representante legal, donde manifieste estar al día en el pago de parafiscales y seguridad social como mínimo en los últimos seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines. En caso de Consorcio o Uniones Temporales cada una de las partes deberán presentar este certificado. El pago se realizará por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes del servicio, el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Nota 1: El pago correspondiente será consignados por la ANLA al CONTRATISTA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. Nota 2: La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. Nota 3: No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. Igualmente, para la presentación de la última cuenta de cobro se tendrá presenta las fechas, requisitos y tramites establecidos en la Circular de Cierre Financiero que para tal fin expida la entidad. **SEPTIMA-SUPERVISIÓN Y CONTROL** : La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Coordinador (a) del grupo de Participación Ciudadana de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA y las responsabilidades y actividades que por ley y los procedimientos internos de la entidad le son asignadas. NOTA. La supervisión del contrato a suscribir contará con el apoyo del (a) Coordinador (a) del Grupo de Comunicaciones de la ANLA. **OCTAVA - GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor de la ANLA identificado con NIT 900467239-2, en cualquiera de las clases contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener los siguientes amparos o coberturas: **A. Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicio**: Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la finalización del mismo. **C. Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado:** Por una cuantía igual al 5% del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **D. Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Por valor equivalente a doscientos (200) SMMLV y por una vigencia igual al plazo de

ejecución del contrato. **NOVENA- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA - CADUCIDAD. La** ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando LA CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de LA CONTRATISTA; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA**: EL CONTRATISTA se obliga para con ANLA a pagar una suma equivalente hasta el 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DECIMA - CUARTA-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley**. DÉCIMA-QUINTA**

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **DÉCIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEPTIMA-EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA OCTAVA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA NOVENA- CESIONES Y SUBCONTRATACIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **VIGESIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato si será obligatoria el acta de liquidación. **VIGÉSIMA PRIMERA- IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 010 de 2024. 3) Propuesta de fecha veintidós (22) de mayo de 2024 presentada por EL CONTRATISTA. 4) Acto Administrativo de adjudicación. 5) Las actas suscritas entre ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. 8) Certificado de disponibilidad presupuestal No 48624 del veintiséis (26) de abril de 2024. 9) Registro Presupuestal. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 48624 del veintiséis (26) de abril de 2024. **VIGÉSIMA CUARTA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única por parte de la ANLA. PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEPTIMA-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** La ANLA en la Carrera 13 a No. 34-72. Edificio 13-35 o donde se encuentre su sede principal y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Sandra Triviño Rodriguez / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.